

ACTA 120

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83770
Postulado	Milton Anderson Montoya Gómez
Fecha/hora	Miércoles, 12 de julio de 2017. 11:00 a.m.
Solicitada	Defensora del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Milton Anderson Montoya Gómez, C.C. 91.004.721 de Sabana de Torres - Santander, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí - Antioquia; **Defensor:** Kelly Yineth Ramírez Martínez, C.C. 35.545.413 de Quibdó - Chocó y T.P. 173.645 del C.Sup.J.; y, **Fiscal Cuarenta y Uno Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Saide Meneses Parra, quien participa por el sistema de videoconferencia desde la ciudad de Bucaramanga.

La Magistratura deja constancia: Que no concurren otras partes e intervinientes no obstante haber sido citados y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al

postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrán por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituyan las medidas de aseguramiento impuesta por este Despacho y por la doctora Carolina Rueda Rueda, Magistrada con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Bucaramanga, el 31 de agosto de 2015.

Precisa que en lo que tiene que ver con el requisito de carácter objetivo, en la cartilla biográfica expedida por el INPEC, figura que el postulado fue capturado el 5 de diciembre de 2004, fecha anterior a su desmovilización y su postulación fue del 3 de julio de 2009, para comprobar que esa captura fue por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado, le figura sentencia bajo el radicado **889039-2005-0029**, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 10 de octubre de 2005, por los delitos de Homicidio, Concierto para delinquir y otros, en hechos ocurridos el 5 de diciembre de 2004, en el municipio de San José del Nus - Antioquia, esta sentencia fue apelada ante el Tribunal Superior de Antioquia, quien mediante proveído del 31 de enero de 2006, radicado **1062078**, confirmó la decisión de primera instancia; la profesional del derecho relaciona cada uno de los requisitos de carácter subjetivos, los cuales considera acreditados para que la Magistratura le conceda la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

El Magistrado interroga a la defensora si además de la sustitución de la medida de aseguramiento, pretende también la suspensión condicional de la ejecución de las penas frente a un fallo distinto al proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, la defensora señala que aparte de la sentencia que refiere el Despacho, también solicitará la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta por el Juzgado Primero Adjunto al Juzgado Primero Penal del

Circuito Especializado de Antioquia, proferida el 6 de diciembre de 2012, por el delito de Homicidio agravado, en hechos ocurridos el 14 de agosto de 2003, en Puerto Berrío – Antioquia, víctima Benito Junior Delgado Padilla, radicado de la decisión **2012-00190**, agrega que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley; sentencia que vigila el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **05000-31-07-001-2012-00190-00**; en relación con la primera sentencia informa que la vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **05001-31-07-001-2005-00029-01**.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiple documentación la cual se incorporó a la actuación (00:09:00 a 00:41:00).

El Magistrado inquiere al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensora, quien responde afirmativamente (00:41:00).

Corrido el correspondiente traslado, la Fiscalía manifiesta no oponerse a lo solicitado por el bloque de la defensa (00:42:00 a 00:43:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituye las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se enuncian a continuación:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta oficina
1	Magistrada Control de Garantías de Bucaramanga	03.09.15	2484
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín	25.09.12	211

Así mismo el Magistrado accede a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, respecto de los fallos enunciados por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Tercero y Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensora, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:43:00 a 01:01:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.


No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 12:00 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

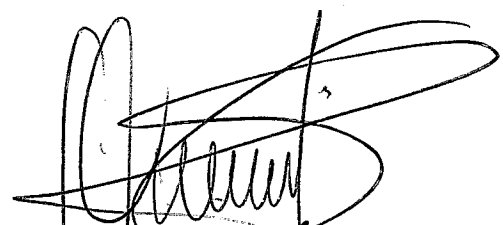


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 120 del 12 de julio de 2017.

MILTON D. MONTOYA G.
MILTON ANDERSON MONTOYA GÓMEZ
Postulado


KELLY YINEITH RAMÍREZ MARTÍNEZ
Defensor


MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Fiscal: **SAIDE MENESES PARRA** (Bucaramanga)

